

# **AUDIENCIA PÚBLICA**

---

**LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y  
CÓDIGO COMERCIAL – UNIFICACIÓN  
PROVINCIA DE LA RIOJA – 15 DE OCTUBRE DE 2012**

## **EJERCICIO DE LOS DERECHOS**

**PONENTES: DRA. EMILIA MARIA ESTELA ASIS  
JEFE DE COMISION DE DERECHOS  
HUMANOS, GARANTIA Y TRABAJO.**

**DRA. ELVIRA R. DIAZ  
JEFE DE COMISION DE DESARROLLO  
HUMANO Y FAMILIA.**

**FUNCION LEGISLATIVA  
PROVINCIA DE LA RIOJA**

## **SUMARIO**

1.- INTRODUCCION 2.- PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y DEL ABUSO DEL DERECHO - SU EVOLUCION E IMPLICANCIA EN LA LEGISLACION ARGENTINA 3.- DERECHOS INDIVIDUALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA 4.- CONCLUSION 5.- BIBLIOGRAFIA DE CONSULTA.-

## **1.- INTRODUCCION**

HOY EN DIA EL PLANTEO QUE SE FORMULA EL CUIDADANO COMUN ES EN QUE LO BENEFICIA ESTA REFORMA PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, FRENTE A UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO.

CUAL SERIA EL INDICADOR O EL PARADIGMA QUE TIENE A SEGUIR?, ¿ SI SU ACTUACION ESTA ACORDE A LA LEY?, Y CUAL SERIAN LOS LIMITES EN EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.

ESTO NOS LLEVA A INVESTIGAR Y CONOCER DE QUE FORMA HAN SIDO CONSIDERADOS ESTOS PRINCIPIOS EN NUESTRA LEGISLACION, YA QUE SU APLICACIÓN MORIJERARIA A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE HA RECIBIDO ESTE PROYECTO DE REFORMA, EN TEMAS IMPORTANTES, COMO ES FAMILIA, FERTILIDAD ASISTIDA, QUITA DE LA OBLIGACION JURIDICA DE LA FIDELIDAD Y TEMAS VINCULADOS A LA FE ENTRE OTROS SU APLICACIÓN ESTARIA SIEMPRE REGIDA POR ESTOS PRINCIPIOS COMO REGLA GENERAL-

## 2.- PRINCIPIO DE LA BUENA FE- SU EVOLUCION E IMPLICANCIA EN LA LEGISLACION ARGENTINA –

### 2-1.- PRINCIPIO DE LA BUENA FE.-

EN LA REFORMA DE LA LEY 17711 ESTE PRINCIPIO LO ENCONTRAMOS EN INSTITUTOS ESPECIFICOS, TALES COMO LA POSESION, EN LOS ACTOS ILICITOS, ART 1071, EN LOS CONTRATOS ART 1198- ENTRE OTROS

ANALIZADO EL PROYECTO DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL DEL AÑO 1998 OBSERVAMOS QUE SE AGREGA A ESTE PRINCIPIO DE BUENA FE EL TERMINO LEALTAD PARA CONCEPTUAR EL ACTO JURIDICO FIGURANDO ESTE CAPITULO EN EL TITULO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CUANDO DEBERIA HABER ESTADO ESTRUCTURADO DENTRO DEL TITULO DE LOS ACTOS JURIDICOS.-

LA REFORMA ACTUAL RECEPTA ESTE PRINCIPIO COMO NORMA GENERAL DE APLICACIÓN Y CIRCUNSCRIBE EL MISMO CON LAS REGLAS ACORDE A LAS MATERIAS QUE SE TRATE, LA REFORMA PRESCINDE DE LA EXPRESION LEALTAD YA QUE SE ENTIENDE QUE CONFLUYEN AMBAS: BUENA FE Y LEALTAD, PORQUE EL QUE ACTUA DE BUENA FE LO HACE CON LEALTAD.-,

ESTE PRINCIPIO DE LA BUENA FE ES EL DE MAYOR IMPORTANCIA EN EL DERECHO POSITIVO Y ASI LO ENTIENDE IEZ PICASO QUE EXPRESA “QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO EXIGE ESTE COMPORTAMIENTO DE BUENA FE NO SOLO EN LO

QUE TIENE DE LIMITACION O VETO A UNA CONDUCTA DESHONESTA (NO ENGAÑAR, NO DESFRAUDAR) SINO TAMBIEN EN LO QUE TIENE DE EXIGENCIA POSITIVA PRESTANDO AL PROJIMO TODO AQUELLO QUE EXIGE UNA FRATERNA CONVIVENCIA POR EJEMPLO LOS DEBERES DE DILIGENCIA ESMERO Y COOPERACION”.

ESTE PRINCIPIO IMPONE A LAS PERSONAS OBRAR CORRECTAMENTE EN FORMA HONORABLE Y DILIGENTE COMO UNA FORMA DE PROTECCION EN LA CIRCULACION DE LOS BIENES.

2-2.- PRINCIPIO DEL ABUSO DEL DERECHO SU EVOLUCION E IMPLICANCIA EN LA LEGISLACION ARGENTINA.

EL PROYECTO DE REFORMA DEL AÑO 1998 RESCATA EL ART 1071 DEL CODIGO CIVIL REFORMADO POR LA LEY 17711 EN SU SEGUNDA PARTE, Y LE AGREGA AL TEXTO UN TERCER PARRAFO, ESTA REDACCION ES CAPTADA POR ESTE PROYECTO DE REFORMA Y UNIFICACION DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL Y LO REFLEJA ELABORADO EN EL ARTICULO 10.-

EN ESTA REFORMA IMPERA EL CRITERIO DE GENERALIZAR ESTE PRINCIPIO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO EL QUE SE IRA ADAPTANDO A CADA CASO PARTICULAR.

RESCATAMOS COMO MUY POSITIVO ESTA INOVACION DE SER TRATADO EN EL TITULO PRELIMINAR YA QUE SIRVE COMO RECTOR EN TODAS LAS RELACIONES JURIDICAS.

OBSERVAMOS QUE EN ESTA REFORMA ACTUAL SE RESPETARON TODOS LOS PRECEDENTES Y ES ASI COMO QUEDA REDACTADO EL ARTICULO EN LA MEDIDA QUE NO EXISTAN MOTIVOS QUE CAMBIEN SU APLICACIÓN.

AL PRINCIPIO DEL ABUSO DEL DERECHO SE AGREGA LA FIGURA DE LAS SITUACIONES JURIDICAS ABUSIVAS Y EL ABUSO DE POSICION DOMINANTE EN EL MERCADO, ESTABLECIENDO EL MARCO LEGAL DE ACTUACION DE CADA CASO A PLANTEAR.-

### 3.- DERECHOS INDIVIDUALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA.-

EN ESTE ASPECTO DESTACAMOS QUE LA REFORMA INCORPORA EN EL TITULO PRELIMINAR EN SU ART 14 LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA. LOS MISMOS YA ESTABAN CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL CON LA REFORMA DEL AÑO 1994 EN SUS ARTICULOS. 41,42 Y 43.-

CONOCIDOS COMO LOS NUEVOS DERECHOS DEL CUIDADANO Y DE NETO CORTE PROCESAL QUE LE OTORGAN AL CUIDADANO LA FACULTAD DE EJERCITARLOS A PESAR DE NO EXISTIR A LA FECHA UNA LEGISLACION DE FONDO QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO.

TENIAMOS ASI UN CAMBIO SUSTANCIAL EN LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL AL RECONOCER EXPRESAMENTE EL DERECHO DE ACCIONAR JUDICIALMENTE A SUJETOS

POTENCIALMENTE DISTINTOS DE LOS AFECTADOS EN FORMA DIRECTA.

CON POSTERIORIDAD A ESTA SANCION Y LA PUESTA EN PRACTICA DEL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS POR PARTE DE LOS CUIDADANOS OBLIGA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION A EXPRESARSE, DIFERENCIANDO, ANALIZANDO Y RESOLVIENDO CADA SITUACION JURIDICA PLANTEADA POR SEPARADO.

A TRAVES DE LOS DISTINTOS FALLOS QUE SE EMITERON A LO LARGO DE ESTOS AÑOS SITUA A LOS MIEMBROS DE LA CORTE A ESTABLECER QUIENES ERAN LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO NO RESULTANDO POR ELLO UNA TAREA FACIL DE RESOLVER.

DE LA LECTURA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SURGE QUE SE ADOPTA UN CRITERIO RESTRICTIVO EN LA INTERPRETACION DE LOS DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA SEPARADO ESTOS CLARAMENTE DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGENEOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL. DE ESTA MANERA SE DETERMINA LA ACTUACION Y/O ROL QUE DEBE DESEMPEÑAR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN LA TUTELA DE ESTOS DERECHOS.

SI OBSERVAMOS LA REDACCION DEL ARTICULO 14 DE LA REFORMA LOS MISMOS ESTAN SEPARADOS AUNQUE NO EXISTE FUNDAMENTO JURIDICOS QUE RESPALDEN ESTA CLASIFICACION, PERO SI ENCONTRAMOS UNA DEFINICION CLARA EN LA REDACCION ORIGINAL DEL ANTEPROYECTO.

AHORA NOS CABE PREGUNTAR CON QUE CRITERIO SE RESOLVERAN EN EL FUTURO LOS DISTINTOS PLANTEAMIENTOS JURIDICOS QUE EL CUIDADANO INTERPONGA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO. ¿NO ESTAREMOS ANTE UN VACIO LEGAL?. O SE DEBERA CONTINUAR ACEPTANDO EL CRITERIO YA ESTABLECIDO Y EMITIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.-

#### 4.- CONCLUSIONES

EL PROYECTO DE REFORMA DE ACTUALIZACION Y UNIFICACION DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION CONSTITUYE SIN DUDA ALGUNA UNA OBRA MONUMENTAL QUE PERMITE LA REVISION DE TODO EL SISTEMA JURIDICO NACIONAL TIENE APORTES E INNOVA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ACORDE A LOS TIEMPOS ACTUALES.

ASIMISMO INCORPORA NUEVOS DERECHOS A LA LEY DE FONDO DANDO LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SU EJERCICIO INDIVIDUAL O COLECTIVO RECONOCIDOS E INCORPORADOS EN LA REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994 COMO TAMBIEN SON INCORPORADOS EN NUESTRA CONSTITUCION PROVINCIAL VIGENTE .-



## **BIBLIOGRAFIA CONSULTADA**

1.- Guillermo Borda Tratado Derecho Civil Parte General.-

2.- La noción de derechos de incidencia colectiva en la jurisprudencia de la corte Suprema de Justicia de La Nación y de los Tribunales Inferiores por Julio Cesar Rivera (h) Profesor de la facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina y de la Facultad de Comunicación de la Universidad Austral.-

3.- El principio de la Buena Fe Portal Jurídico Legal.-

4.- Código Civil.-

5.- Constitución Nacional.-

6.- Proyecto de 1998.-

7.- Proyecto de Código Civil y Comercial Republica Argentina año 2012 Zavalía.-

8.- Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja.-